

Breve contexto general para las mesas técnicas

Constitución política de Colombia de 1991. Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...). **Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley (...). **Artículo 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales (...). **Artículo 329.** La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial (...). **Artículo 330.** De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: (...) Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 4. Percibir y distribuir sus recursos. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales. 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio (...). **Artículo 356** (...) Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Asimismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena (...). **Artículo transitorio 56.** Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.

La **sentencia T-025 del 2004**, proferida por la corte constitucional, abarca un amplio catálogo de derechos que el juez constitucional afirma están siendo vulnerados al interior del país, por un evidente **estado de cosas inconstitucional**. Afirma la corte que el respeto y garantía de los derechos y su desarrollo progresivo no son facultad del Estado, sino una obligación que se materializa en el deber de acatar las normas establecidas, para garantizar la igualdad material y la protección efectiva de los derechos. El no acatamiento de la ley por parte del Estado constituye una falla en la realización de aquellas funciones que le son propias, por lo cual debe adoptar **medidas efectivas** que se traduzcan en **acciones afirmativas**, dirigidas a la atención y protección de los derechos de la población desplazada, **prevaleciendo la efectividad sobre el formalismo** en la formulación y realización de las políticas públicas.

El **auto 004 del 2009**, proferida por la corte para la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la **superación del estado de cosas inconstitucional** declarado en la sentencia T-025 de 2004.

El **auto 385 del 2010**, entre otras cosas, afirma que no podría admitirse que una política pública es idónea y eficaz en la protección de la población desplazada, si por otro lado no conduce a un **goce efectivo de derechos**; de igual modo, no podría considerarse que el esfuerzo y el manejo presupuestal es el adecuado, si por otro lado resulta insuficiente para asegurar los derechos constitucionales de la población afectada; y a la inversa, únicamente podrá entenderse que existe un desbloqueo institucional y unas asignaciones presupuestales adecuadas, cuando lo uno como lo otro se traducen y materializan en la garantía de derechos.

El **auto 173 del 2012**, entre otras cosas, ordena un **plan provisional urgente de reacción y contingencia** cuyos temas prioritarios son: vivienda, agua y saneamiento básico, entre otros.

El **decreto 1953 de 2014**, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

El **auto 331 del 2019**, que mediante auto 373 del 2016, entre otras cosas, ordena a varias entidades, determinar las necesidades de las capacidades institucionales y administrativas, así como los **ajustes a la batería de indicadores** para el goce efectivo de derechos.

La **ley 2079/21**, tiene como propósito, entre otras cosas, la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos; a través de instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales para Vivienda de Interés Cultural – VIC.

Reglamento técnico para el sector de agua y saneamiento básico – RAS, mediante resoluciones: 330/17, 844/18, 799/21 y 908/21 del MVCT, se adoptan las condiciones técnicas para la regulación de los controles de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

El **auto 214 del 2022**, entre otras cosas, encontró **ausencia de protocolos diferenciales** para los pueblos étnicos.

La comisión presidencial de Guaviare, creada en el año 2023 por **orden presidencial**, para dar cumplimiento y articulación interinstitucional; con el propósito de

atender las medidas urgentes del auto 173 del 2012, en sus **8 ejes**: **1. Agua y saneamiento básico**, **2. Vivienda digna**, 3. Seguridad y soberanía alimentaria, 4. Salud y aseguramiento, 5. Primera infancia, niñez y familia, 6. Educación, 7. Identificación y 8. Fortalecimiento organizativo.

Las 199 iniciativas PATR para los JIW y NÜKAK, incluidas en el primer trimestre del año 2023, como producto del proceso participativo adelantado desde la ART con los pueblos JIW y NÜKAK, y atendiendo las disposiciones de la corte constitucional, respecto a generar una ruta diferencial con estos pueblos étnicos.

El **enfoque integrador**, hace un llamado a la construcción de visiones estratégicas y articuladoras de los territorios y de los sectores sociales de tal manera que se supere la dispersión de esfuerzos tanto públicos como privados y se optimicen los recursos y las capacidades de la nación.

Acuerdo **Plan Nacional de Desarrollo** – PND “Colombia potencia de la vida”, la política integral del hábitat articulará las acciones en materia de **vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico**, gestión de residuos, equipamientos, espacio y servicios públicos, movilidad, transporte, uso y ocupación del territorio y construcción sostenible, y generará mecanismos para promover la equidad socioespacial y ambiental, y la participación ciudadana que **incide en la gestión y la construcción social de los territorios**.

El **auto 827 del 2023**, cuya audiencia pública fue el pasado 18 de Agosto del 2023; el cual, solicitó entre otras cosas a las autoridades gubernamentales, entre estas a: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, Registraduría Nacional, UARIV, Gobernación del Meta, Gobernación del Guaviare, alcaldías, etc.; que informara entre otras cosas sobre lo siguiente:

- *¿Cuáles son los problemas, obstáculos y demás retos en el cumplimiento de su rol que puedan generar subregistros que impacten la oferta institucional en el territorio?, ¿qué proponen para superar los mismos en el corto, mediano y largo plazo?, y ¿qué acciones han implementado y cuáles son los resultados en términos de goce efectivo de derechos?*
- *¿Qué medidas se han adoptado en el marco del Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia ordenado en el Auto 173 de 2012, cuáles han sido los resultados obtenidos y qué retos u obstáculos persisten en materia de atención, retorno y reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado de las etnias Jiw y Nükak?*
- *¿En relación con los retos u obstáculos, qué propuestas contemplan las entidades para abordarlas en el corto, mediano y largo plazo en clave del goce efectivo de los derechos de las comunidades Jiw y Nükak?*

El **auto 827 del 2023**, entre otras cosas, ordenó remitir copia del informe defensorial: **“problemáticas de las comunidades indígenas del Guaviare”** a las autoridades gubernamentales, entre estas a: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, Registraduría Nacional, UARIV, Gobernación del Meta, Gobernación del Guaviare, alcaldías, etc.

